

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran de necesidad pública e interés regional el reconocimiento de María Valdizán como Heroína y Mártir de la Independencia del Perú

ORDENANZA REGIONAL N° 456-2020-G.R./CP

Cerro de Pasco, 18 de febrero de 2020

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, desarrollada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO: El DICTAMEN N° 001-2020-GRP-CR/ CDSHMF de fecha 17 de febrero de dos mil veinte, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, de la Mujer, la Familia y Juventudes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo la promoción de actividades y/o servicios en materia de educación, tal como lo prescribe el inciso 7 del artículo 192° de la misma norma jurídica;

Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias ha señalado que: "(...) sobre la base de su autonomía política, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al artículo 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, se fundamenta en el Proyecto Especial Bicentenario, la misma que contribuye a generar oportunidades y condiciones favorables para el fortalecimiento de la identidad nacional y la construcción de los valores ciudadanos que nos permitan encarar como individuos, nación y Estado, los retos nacionales y globales que trae la tercera década del siglo XXI;

Que, dentro del Enfoque Estratégico de esta Agenda, se determina que el Proyecto Bicentenario asume la conmemoración de los 200 años de Independencia del Perú como una ocasión histórica única para volver a imaginar y construir nuestro "ser peruanos" en el contexto del siglo XXI. Para ello identifica lineamientos estratégicos, siendo uno de ellos: La independencia como proceso que continúa hasta la actualidad, donde se podrá destacar y conmemorar los hechos históricos, valores y principios de la gesta de nuestra independencia y la construcción de nuestra República;

Que, la misma Agenda plantea los Ejes Temáticos del Proyecto Bicentenario, señalando que los mismos serán desarrollados en las diferentes actividades del proyecto y posicionados públicamente como las Banderas del Bicentenario. En este contexto, en el Eje temático 6, sobre Identidad y diversidad, se anota que somos un país con identidad que construye su historia tomando como base su poderosa cultura milenaria y su diversidad cultural como fuente inacabable de creatividad;

Que, dentro de los Componentes de la Agenda de Conmemoración, se desarrolló un programa de actividades, estableciendo en el numeral 1.1.1 el Ciclo de Reflexiones "Imaginando el Perú", el cual tiene el propósito de llevar a cabo una serie de foros, debates y conversatorios para reflexionar sobre nuestra historia e imaginar el país que queremos;

Que, entre de los cuales, se encuentra la actividad PUBLICACIONES: "LAS MUJERES DE LA INDEPENDENCIA", en el que se presentará una publicación que recopila los documentos históricos de la vida y obras de las mujeres que contribuyeron en la gesta independentista y que permitirá complementar la colección de publicaciones del Sesquicentenario, la misma que estará a disposición de toda la ciudadanía de manera digital;

Que, el Informe Técnico N° 003-2020-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DGP/E-CC.SS., brinda información histórica y bibliográfica para sustentar el pedido de Declarar a María Valdizán como Heroína y Mártir de la Independencia del Perú; recoge el relato del Libro Historia de la Emancipación del Perú: el Protectorado, tomo III de Germán Leguía y Martínez de 1972, Capítulo VIII referido a "Carratalá – sus atrocidades – la patriota cerreña Valdizán – tiranía realista – quejas y protestas de los autóctonos"; Libro "Cerro de Pasco - Historia del Pueblo Mártir del Perú" del Maestro César Pérez Arauco, tomo I, 1996; Libro "La Acción Patriótica del Pueblo en la Emancipación. Guerrillas y Montoneras", tomo V, volumen 1°. Colección Documental de la Independencia del Perú, dirigida por Ella Dunbar Temple; Extractos de las partes de guerra correspondiente entre 1820 a 1824, tomado de La Acción Patriótica del Pueblo en la Emancipación. Guerrillas y Montoneras, tomo V, volumen 1° - 6°, colección documental de la Independencia del Perú, dirigida por Ella Dunbar Temple; Extractos sobre la visión de la Mujer y la participación en el proceso de la independencia hispanoamericana;

Que, además de todo ello, se da cuenta de la correspondencia dirigida a "El Correo Peruano" de Lima N° 617 del lunes 28 de diciembre de 1846, donde se transcribe el discurso del Dr. Pablo Valdivieso, Síndico Municipal, que hace referencia: "(...) aún para nuestras magnánimas paisanas, como la señora Valdizán, que, decapitada en Pasco por uno de estos tiranos, supo ruborizar su monstruosidad, queriendo que su preciosa e ilustre sangre, derramada sobre el nevado suelo, ostentase el hermoso pabellón bicolor, antes que ceder su patriotismo de la mencionada heroína.";

Que, los diversos documentos recibidos de las instituciones públicas y privadas de nuestra región, opinan favorablemente por la reivindicación de la María Valdizán;

Que, el reconocimiento de María Valdizán, se constituye en una necesidad de suma urgencia, para mantener viva el alma de un pueblo castigado durante estos tiempos de guerra. Es así que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, de la Mujer, la Familia y Juventudes recomienda su aprobación de la propuesta normativa con algunas modificaciones; toda vez que la Ordenanza Regional tiene alcance departamental y la aspiración de los ciudadanos y ciudadanas de la Región Pasco es, lograr el "Reconocimiento de María Valdizán como Heroína y Mártir de la Independencia del Perú.";

Que, en consecuencia, en aplicación a lo establecido en el artículo 15, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se procedió al debate en Sesión Ordinaria del Consejo Regional desarrollada el día 18 de febrero del año 2020, aprobando por UNANIMIDAD;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de necesidad pública e interés regional, el reconocimiento de María Valdizán como Heroína y Mártir de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los parlamentarios electos de la Región Pasco, presentar el Proyecto de Ley que reconoce a María Valdizán como Heroína y Mártir de la Independencia del Perú.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Ordenanza

Regional al Ministerio de Cultura, con el objeto que se incluya en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, Actividad Publicaciones: "LAS MUJERES DE LA INDEPENDENCIA", a fin que se inserte los datos bibliográficos e históricos de María Valdizán en la publicación que recopilará los documentos históricos de la vida y obras de las mujeres que contribuyeron en la gesta independentista.

Artículo Cuarto.- El CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza Regional estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte.

BISMARCK ALFONSO RICALDI NANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

1867620-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Sanitaria

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-GDE/MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el informe Legal N° 145-2020-GAJ/MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Conjunto N° -2020-CODEyCOAJ, emitido por las Comisiones Ordinarias en Conjunto de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, respecto al proyecto de Ordenanza que Aprueba Medidas Preventivas Para Evitar la Propagación del COVID-19 en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792,

establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores, dictando medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; contemplando en su artículo 11° la fiscalización por parte de los gobiernos locales, precisando que en el marco de sus competencias coordinará con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, adoptando las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince días calendario, prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; estableciendo en su artículo 7° restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, suspendiendo el acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, precisando que se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio, contemplando además en su artículo 11° que durante la vigencia del estado de emergencia las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictarán las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo, donde los gobiernos locales contribuirán al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, conforme al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como función exclusiva regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 83°, respecto al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tiene como función exclusiva controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM se aprueba el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto donde se establece las condiciones y requisitos sanitarios a los que deben sujetarse, ya sean públicos o privados, en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, con la finalidad de asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, estando a cargo de la Autoridad de Salud Municipal la verificación de su cumplimiento y la aplicación de sanciones que correspondan;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico con el fin de garantizar que la población acceda a alimentos y bienes esenciales para el hogar en condiciones de seguridad sanitaria, tomando las recomendaciones y medidas dadas por el MINAGRI, PRODUCE y MINAM, presenta a través del Informe del visto, el proyecto de ordenanza que